



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Despacho 003

Arauca, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : 81001-33-33-002-2015-00211-02
Medio de control : Ejecutivo
Demandante : Julio Néstor Barco Itriago
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"
Asunto : Providencia admite recurso apelación contra auto

De conformidad con el informe secretarial de reparto (fl 113), este proceso fue asignado al Despacho 001 de esta Corporación, el cual mediante auto (fl.115) del 17 de enero de 2019, manifiesta su impedimento para conocer del presente proceso y ordena remitir de manera inmediata a este despacho, en atención al orden establecido de turnos.

Así las cosas mediante auto de sala dual (fl.117) del día 7 de febrero de esta anualidad, se declara fundado el impedimento manifestado por la Magistrada del Despacho 01 y se avoca conocimiento por este despacho del presente proceso.

Retomando el trámite procesal pertinente y una vez revisado el expediente se advierte que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto emitido por el Juzgado Segundo Administrativo oral de Arauca de fecha 16 de diciembre de 2016, en el cual niega el mandamiento de pago. (fls.81-83).

Como quiera que el recurso fue interpuesto, sustentado en oportunidad, debidamente concedido, reúne los requisitos legales y que esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243, 244 del CPACA y 326 de C.G.P.¹

En cuanto a la admisión del recurso de apelación de autos, el profesor Carlos Betancur Jaramillo, precisó:

"...aunque la apelación, como se dijo, se resolverá de plano por el ad – quem, no quiere decir esto que no tenga que admitirlo, porque de lo contrario la admisión del recurso estaría en manos del a-quo, el que tendrá competencia sólo para ordenar el traslado de la sustentación, conceder el recurso y enviarlo al superior"²

¹ **ARTÍCULO 326. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE AUTOS.** Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior. // Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibles, así lo decidirá en auto; en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso. Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia. El incumplimiento de este deber por parte del secretario constituye falta gravísima.

² Derecho Procesal administrativo. Carlos Betancur Jaramillo, Señal Editora, pagina 546.

ultimo folio 122
15-03-19 4:15pm

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto proferido el Juzgado Segundo Administrativo oral de Arauca de fecha 16 de diciembre de 2016, en el cual niega el mandamiento de pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>37</u>, notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>18 MARZO</u> de 2019 a las ocho de la mañana.</p> <p>Maria Elizabeth Mogollón Méndez Secretaria General</p>
